

Desconocido  
- No tiene enijos  
anteriores



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 15-10-2019 06:57:33

Al Contestar Cite Este No.:2019EE94897 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1

000101

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JAVIER ROJAS MARTINEZ  
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION  
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 8095-2015

Señor  
JAVIER ROJAS MARTÍNEZ  
Representante Legal y/o Propietario  
Alineaciones Y Frenos Capital  
KR 24 73 54 Piso 1 Barrio San Felipe  
Bogotá D.C

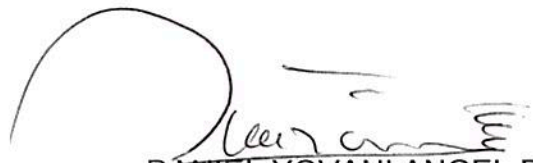
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 8095-2015"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 2311 del 16 de Septiembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 2311

Proyecto: AFGonzález *Am*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

16 SEP 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

7115-2311

DE FECHA

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 8095 - 2015 adelantada por la Subdirección Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C."

## EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSIDERANDO

Que la Subdirección Inspección Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. a través de la Resolución N° 5314 de 23 de noviembre de 2018, resolvió sancionar al Sr. **JAVIER ROJAS MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80. 036.036, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **ALINEACIONES Y FRENO CAPITAL**, ubicado en la KR 24 73 24 Piso 1° Barrio San Felipe de Bogotá, con una multa de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.562.484.00)**, como responsable de haber infringido la Ley 9 de 1979, artículos 93, 102, 112; Resolución 705 de 2007 artículo 4.

Que la Resolución N° 5314 de 23 de noviembre de 2018, fue notificada personalmente al Sr. **JAVIER ROJAS MARTÍNEZ**, el día 05 de diciembre de 2018, haciéndosele saber que contra la misma procedían los recursos de reposición y/o apelación que debería interponer por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto administrativo (numeral 2.5.3.7.17 del Decreto 780 de 2016, concordante con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante oficio con radicado 2018 ER 95526 del 19 de diciembre de 2018, el Sr. **JAVIER ROJAS MARTÍNEZ**, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución N° 3848 de 23 de julio de 2018.

Que a través de la Resolución 255 de 14 de enero de 2018, "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro del expediente 8095/2015", la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, resolvió **NO REPONER** la Resolución 5314 de 23 de noviembre de 2018 y en consecuencia ratificarla en su integridad, concediendo el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el señor Secretario de Salud Distrital.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Señala el recurrente que el día 29 de octubre de 2018, presentó escrito de descargos motivado señalando que los incumplimientos mencionados en el expediente 8095 2015 fueron corregidos, "tal como se puede constatar en la visita realizada el 02 de abril de 2018, cuyo concepto es favorable"; no obstante lo anterior, arguye el apelante, las pruebas por él aportadas, fueron tenidas en su contra por el Despacho, cuando lo que se pretendía con ellas era que se valora el esfuerzo realizado.





**“Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 8095 - 2015 adelantada por la Subdirección Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.”.**

Para el caso en concreto, encuentra esta instancia, que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública como Operador Jurídico de Primera Instancia no surtió el traslado para alegar de conclusión como etapa superior del periodo probatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, que literalmente dispone: (...) Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...).”.

El artículo 48 establece la duración del término que tiene la autoridad para la práctica de pruebas, señalando que este no puede ser mayor a treinta (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la práctica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta días. Una vez este periodo se vence, la nueva codificación establece una oportunidad procesal más propia de los procesos judiciales, en los que existen dos partes en contienda, que de una actuación administrativa: se trata de la posibilidad de alegar de conclusión, como último momento de defensa otorgado antes de la toma de decisión, para que con una visión de conjunto de los medios probatorios que obran en el expediente se ofrezcan argumentos tendientes a demostrar la no responsabilidad o a obtener un fallo menos gravoso. (Jorge Iván Rincón Córdoba. Comentarios del Capítulo III “Procedimiento Sancionatorio”. Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Magíster y Doctor en Derecho de la Universidad de Barcelona. Magistrado Auxiliar del Consejo de Estado). Negritas y subrayas fuera de texto.

Así las cosas, esta instancia atendiendo que el respeto integral al debido proceso administrativo, en particular la plena garantía del derecho de defensa y contradicción no se limita, a una simple reproducción de los argumentos presentados por el sujeto pasivo del poder sancionatorio y que implica para la administración, entre otros aspectos, el análisis de los elementos de defensa expuestos por los presuntos infractores, en el cual cobra especial importancia la valoración de los elementos de prueba obrantes en el proceso,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. REVOCAR** la Resolución N° 5314 de 23 de noviembre de 2018, mediante la cual Subdirección Inspección Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. resolvió sancionar al Sr. **JAVIER ROJAS MARTÍNEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80. 036.036, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **ALINEACIONES Y FRENOS CAPITAL**, con una multa de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$1.562.484.00)**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente al interesado, a su representante o apoderado o a la persona debidamente autorizada, el contenido de esta Resolución, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, con anotación de la fecha y hora. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cabe advertir que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~133~~ - 2311 DE FECHA ~~16~~ SEP 2019

“Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 8095 - 2015 adelantada por la Subdirección Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.”.

**ARTICULO TERCERO.** Notificada la presente Resolución, se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

16 SEP 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**  
Secretario Distrital de Salud  
Director Ejecutivo Fondo Financiero Distrital de Salud

Aprobó  
Proyecto.

Dra. Paula Susana OSPINA FRANCO - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Carlos AGON LLANOS - Abogado Externo

SECRETARIA DISTRITAL  
DE SALUD  
29 OCT 2019  
GRUPO DE CORRESPONDENCIA